Año de 1905 — Lunes 26 de Junio — Número 165

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: que por don Cándido Pastor, vecino de Palencia, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas del dia 21 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo noventa y tres pertenencias para la mina de hierro denominada «Seguridad» á la que correspondió el número 1222, sita en el paraje llamado Casayo, majada de Balborras del término municipal de Carballeda de Valdeorras.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el chozo que existe en dicha majada de Balborras y desde él con sujeción al Norte magnético se medirán sucesivamente: al N. E. 300 metros; al N. E. 500; al S. E. 600; al S. O. 1800; al N. O. 700; al N. E. 500; al S. E. 200; al N. E. 100; al S. E. 200; al N. E. 500; al N. O. 100; al N. E. 200 y al N. O. 200 para circundar las pertenencias solicitadas:

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho; se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, y 17 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 24 de Junio de 1905. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Valladolid y el Juez municipal de Bamba, de los cuales resulta:

Que denunciado al Juez municipal de la villa de Bamba el hecho de haber entrado á pastar varios vecinos su ganado lanar en los prados de Villa titulados Casares y de Arriba, considerados como dehesas boyales, y seguido juicio de faltas por todos sus trámites, dictó el Juez sentencia condenando á los dueños del ganado:

Que contra esta sentencia interpusieron apelación los denunciados, y el Juez de instrucción de Tordesillas dictó otra en 22 de Julio de 1904 confirmando la del inferior, siendo esta última sentencia firme:

Que con fecha 6 de Agosto siguiente, el Gobernador de Valladolid, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones que consideró pertinentes:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, y ambas Autoridades elevaron las actuaciones á la Presidencia de Consejo de Ministros:

Visto el art. 3.° del Real decreto de ocho de Septiembre de 1887, según el cual «los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia.... 2.°, en los juicios fenecidos por sentencia firme en aquellos que sólo pendan de recursos de casación ó de revisión ante el Tribunal Supremo»:

Considerando:

1.° Que cuando el Gorbernador requirió de inhibición al Juzgado, estaba ya el juicio fenecido por sentencia firme:

2.° Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, según lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no pueden los Gorbernadores suscitar contiendas de competencia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta núm. 174.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por esa Dirección general acerca de la conveniencia de modificar la Real orden de 24 de Marzo de 1902 sobre baja del líquido imponible en los viñedos filoxerados.

Resultando que la Administración de Hacienda de Barcelona dió conocimiento á ese Centro en 10 de Febrero último de que la baja de riqueza por viñedos filoxerados iba tomando considerables proporciones, como lo demuestra el que además de los 1.076 expedientes aprobados por aquella oficina y por esa Dirección general desde el mes de Marzo de 1904, se hallaban pendientes de tramitación otros 1.039, teniéndose noticias de que serían presentados otros expedientes en mayor número, sin que en ningún caso se haya compensado la baja producida en la riqueza por tal motivo con el descubrimiento de ocultación sobre la amillarada, motivo que aconseja llevar á cabo la comprobación que determina la disposición novena de la Real orden de 24 de Marzo de 1902, con el fin de procurar la compensación de tales bajas con el descubrimiento de ocultación allí donde racionalmente se presuma:

Resultando que lo mismo que en la provincia de Barcelona ocurre en las de Cádiz, Tarragona, Almería, Córdoba y Málaga, siendo de notar que en la tramitación de tales expedientes por los Ayuntamientos se observa una celeridad desusada, y que el total de bajas concedidas hasta fin de Enero último asciende á más de cuatro millones de pesetas:

Considerando que en la tramitación de dichos expedientes se ha prescindo de la comprobacion pericial á que se refiere

la disposición segunda de la Real orden de 24 de Marzo de 1902, y que dada la circunstancia que en todos los expedientes incoados se observa de no haberse encontrado riqueza oculta que compense la baja reconocida con motivo de los daños producidos por la filoxera, es llegado el caso de que esa Dirección general haga uso de la autorización que le fué concedida por la disposición novena de la misma Real orden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propoesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso y por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.° Que para los efectos prevenidos en las disposiciones segunda y novena de la Real orden de 24 de Marzo de 1902 se organice por esa Dirección general una brigada compuesta de un Ingeniero agrónomo, dos Peritos agrícolas y en escribiente con destino á las provincias de Barcelona y Tarragona, y otra compuesta de igual manera para las de Cádiz, Almería, Córdoba y Málaga.

2.° Que por las Administraciones de Hacienda de dichas provincias se entregue á los Jefes de las brigadas respectivas una relación por términos municipales de las bajas producidas en la riqueza imponible de cada término, con motivo de los daños ocasionados por la filoxera, y otra de la riqueza rústica y pecuaria amillarada en cada uno, antes de la aprobación de las bajas.

3.° Que dichas brigadas, en vista de estos datos, de los que adquieran en la localidad y del resultado que obtengan de la inspección de los términos municipales, propongan á esa Dirección general la comprobación de la riqueza en aquellos en que se presuma racionalmente la existencia de una ocultación cuyo descubrimiento venga á compensar por lo menos las bajas de que se trata, comprobación que llevará á cabo con sujección á las instrucciones que al efecto le sean comunicadas, tan pronto reciba la autorización correspondiente.

4.° Que á todo expediente que se forme en lo sucesivo en justificación de bajas solicitadas en la riqueza imponible con motivo de daños producidos por la filoxera, se unirá la certificación del reconocimiento de la finca, expedida por el Jefe de la brigada técnica, sin cuyo requisito no se aprobará baja alguna en lo sucesivo.

5.° Que en cuanto á los expedientes ya presentados en las Administraciones de Hacienda respectivas ó sometidos á la aprobación de esa Dirección general, se proceda en la misma forma que hasta ahora, sin perjuicio de la comprobación á que se refieren las precedentes disposiciones.

Que se autoriza el gasto de 20.840 pesetas en que se calcula el que han de ocasionar las dos brigadas á que se refiere el apartado 1.°, por lo que resta de año, el cual se aplicará al capítulo 1.°, art. 3.°, de la Sección 10.ª del Presupuesto vigente; en la inteligencia de que las dietas que devengarán los los Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y escrebientes que las constituyan serán de 15, 10 y 5 pesetas respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.—Alix.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta núm. 172.)

ACADEMIA MÉDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g), en Real orden de 12 de Junio actual D. O. número 129, se convoca a oposiciones públicas, para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar, y los supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1906 las enseñanzas consignadas en la R O de 26 de Febrero de 1902 C. L. núm. 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales 12, en las horas de oficina, hasta las 24 horas del día 25 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.° de Octubre de 1905. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificaran que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizadas y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificaran que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubieren aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entregen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase señientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos oprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las brses y programa, publicados en el Diario Oficial número 129.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto de 1905 á la 10 y que el primero dará principio el día 1.° de Septiembre.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Director, José Dadín y Gayoso.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relación de los Sres. Médicos que hasta el día de la fecha se han provistado de patente en esta provincia para ejercer la profesión en el presente año, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4.° del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Ayuntamientos	Nombre de los Médicos	Cuota del Tesoro de la patente adquirida. Pesetas
Orense	D. Ramón Quesada	50
Idem	D. Lope Valcárcel	50
Idem	D. José María Rivera	50
Idem	D Fructuoso Alonso	50
Idem	D. Francisco J. Rionegro	50
Idem	D. José Nogueira	50
Idem	D. Manuel Sás	50
Idem	D Antonio Fuentes	50
Idem	D. Amancio Deza	50
Idem	D. Lino Porto	50
Idem	D Bernardino Temes	25
Idem	D. Augusto Nóvoa	50

Idem, D. Gumersindo Parada . 50
Idem, D. Eladio Vázquez . 50
Idem, D. Antonio Rodríguez 50
Idem, D. Heriberto Sabucedo. 50
Idem, D. Ildefonso Meruéndano . 50
Idem, D. Ricardo Gutiérrez . 50
Idem, D. Aquilino Mosquera . 25
Idem, D. José María Garza . 50
Barbadanes D. Manuel Garza. 25
Canedo, D. Pedro Mateos . 30
Idem, D. César González . 25
San Amaro, D. José Ferreiroa . 25
Parada del Sil, D. Manuel Varela. 25
Bola, D. Lisardo Fernández . 25
Peroja, D. José María Fernández . 25
Idem, D. Constantino Bouzo . 50
Idem, D. Vicente Pardo . 50
Idem, D. Segundo Feijóo . 25
Ginzo, D. Lorenzo Mathé . 22'50
Idem, D. Teodomiro Colmenero . 22'50
Idem, D. Salvador Rodríguez. 22'50
Idem, D. Matías González . 22'50
Idem, D. Leopoldo Alvarez . 22'50
Idem, D. Marcial Velasco . 22'50
Idem, D. Valerio Campás . 22'50
Pungin, D. Laureano Quesada . 50
Villar de Barrio, D. Gumersindo Nieto . 25
Junquera de Espadañedo, don Ricardo Pavón . 25
Villamarín, D. Celso Rogina . 50
Cartelle, D. Emilio Velo . 20
Idem, D. Manuel López . 20
Idem, D. José Covelas . 20
Celanova, D. Gumersindo Romasanta . 50
Idem, D. Francisco Lezón . 50
Villanueva, D. Darío Gómez . 70
Acevedo, D. Benito Gil . 70
Gomesende, D. Adolfo Serapio . 20
Idem, D. Francisco Vázquez . 20
Puentedeva, D. José Alvarez . 20
Cortegada, D. Ladislao Castro . 25
Cea, D. G. Simón Lapatra . 25
Idem, D. Andrés Docabo . 25
Idem, D. Benigno Navaza . 25
Idem, D. Julio Gómez . 25
Trives, D. Emilio Conde . 40
Idem, D. Aurelio Tabarés . 40
Idem, D. Francisco Sarmiento . 40
Manzaneda, D. Fermín Hervella . 25
Allariz, D. Alvaro Aldemira . 40
Villar de Barrio, D. José Enríquez . 25
Allariz, D. Luis Conde . 25
Idem, D. Antonio Bouzas . 25
Idem, D. Ramón Bouzas . 25
Villar de Barrio, D. Francisco Grande . 25
Baños de Molgas, D. Antonio Fernández . 25
Taboadela, D. Felisindo Rodríguez . 25
Amoeiro, D. Victoriano Carid . 50
Idem, D. Cesáreo Lorenzo . 25
Avión, D. José R. Alvarez . 25
Arnoya, D. Eduardo Pereiro . 25
Beade, D. Baldomero Formoso . 25
Carballeda de Avia, D. Avelino Domínguez . 25
Castrelo de Miño, D. Manuel Martínez . 25
Idem, D. Ramón Villarino . 25
Cenlle, D. Vicente Vázquez . 25
Leiro, D Luis Alén . 25
Ribadavia, D. Tomás Vidal . 25
Idem, D. Manuel Martínez . 25
Idem, D. Fabio López . 25
Idem, D. Javier Meruéndano . 25
Idem, D. Antonio Rodríguez . 25
Melón, D. Ricardo Padrón . 25
San Ciprián, D. Enrique Azpilcueta . 25
Vega, D. Rómulo Carracedo . 25
Idem, D. Manuel Murias . 25
Bande, D. José Rodríguez Quintáns . 25
Idem, D. Enrique Román Oterino . 25
Entrimo, D. Gumersindo González Grande . 25
Lovios, D. Juvenal Alvarez . 25
Idem, D. Antonio Lorenzo . 25
Lobera, D Manuel Tejada . 25
Muiños, D. Constantino Alvarez . 25
Barco, D. Manuel Sierra . 25
Idem, D. Eulogio Fernández . 25
Carballeda de Valdeorras, don José Núñez . 25
Barco, D. Manuel Garrido . 25
Villamartín, D. Leopoldo Brasa . 25
Rubiana, D. Gerardo Alonso . 25
Irijo, D. Ramón Pérez . 50
Entrimo, D. Lisardo Alvarez . 25
Castro Caldelas, D. Sebastián Vázquez . 35
Idem, D. Francisco Fernández Gacio . 25
Idem, D. Manuel Aldemira . 25
Bollo, D. Francisco Rivera . 25
Nogueira, D. Fernando Leonato . 25
Gudiña, D. Arístides Avila . 25
Rairiz, D. José Fernández Vázquez . 22'50
Pereiro, D. Andrés Vázquez . 28
Idem, D. Camilo Cerviño . 28
Esgos, D. Marcial Moreiras . 25
Villardevós, D. José G nzález . 25
Castrelo del Valle, D. Antonio Limia Macía . 25
Cualedro, D. Fabriciano Gallego . 25
Ríos, D. Rodolfo Grande . 25
Laza, D. Celso Vila . 25
Monterrey, D. Severiano Limia . 25
Oimbra, D. Bernardo García . 25
Verín. D. Benito Diéguez . 25
Idem, D. Juan Guerra . 25
Idem, D. Mariano Diéguez . 25
Nogueira, D. Manuel Moreiras . 25
Viana, D. Eladio Avila . 25
Río, D. Tomás Rodicio . 25
Bande, D. Perfecto Estévez . 25
Laroco, D. Ricardo Fernández . 25
Petín, D. Teodosio González . 25
Rúa, D. Belisario Conti . 25
Idem, D. Víctor Conti . 25
Idem, D. Diéguez González . 25
Villamartín, D. José Folla . 25
Carballino, D. José García Espinosa . 25
Idem, D. Cesáreo Tizón . 25
Idem, D. Andrés González . 25
Idem, D. Arturo Rodríguez Sieiro . 50
Idem, D. Agustín C. Lizarraga . 25
Boborás, D. Valentín Vicente López . 25
Maside, D. Antonio Quero . 25
Castrelo de Miño, D. Joaquín Vello Diéguez . 25
Bollo, D. Enrique Barja . 25
Idem, D. Gonzalo Martínez . 25
Mezquita, D. José María Ovelleira . 25
Maceda. D. Manuel Bernárdez . 25
Leiro, D. Casiano Feijóo . 25
Idem, D. Toribio Muiños . 25
Idem. D. Eduardo Alfeirán . 25
Irijo, D. Juan Crespo . 25
Merca, D. Ricardo Martínez . 50

TOTAL . 4 571

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del citado Real decreto de 13 de Agosto de 1894, quedando prohibido á todos los Farmacéuticos, desde que esta relación se publique el despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice; y de infringir la anterior disposición, incurrirán en la multa que previene el art. 6.º de aquél, así como los señores Médicos que se pruebe que ejercen la profesión sin poseer el certificado talonario.

Orense 19 de Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

Delegación de Capellanías y cargas eclesiásticas de la Diócesis de Orense

Nos el Licenciado D. Natalio Sarasa y Oteira, Presbítero, Delegado General de Capellanías y fundaciones pías de esta diócesis de Orense por nombramiento del Ilustrísimo y Reverendísimo señor Doctor D. Eustaquio Ilundain y Estéban, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: que habiendo acudido á esta Delegación D. Pedro Fulgencio Losada y Losada, vecino de San Juan de Trasmiras, en esta diócesis y provincia, solicitando la conmutación de rentas de la Capellanía familiar, titulada de Nuestra Señora del Carmen, fundada por el Licenciado D. Alonso Carrasco de Alanís, Presbítero en la Iglesia parroquial de Santa María de Laroá, en este dicho obispado y provincia, hemos acordado por decreto de este día publicar el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el «Eclesiástico» de esta diócesis, comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos necesarios para la determinación, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á veinte de Junio de mil novecientos cinco.—Licenciado, Natalio Sarasa.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado, José Casas González.

Nos el Licenciado D. Natalio Sarasa y Oteira, Presbítero, Delegado General de Capellanías y fundaciones pías de la diócesis de Orense por nombramiento del Ilustrísimo y Reverendísimo señor Doctor D. Eustaquio Ilundain y Estéban, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: que habiendo acudido á esta Delegación D. Modesto Veloso Estévez, vecino de la casa de Valverde, parroquia de Santa María del Pao, Alcaldía de Gomesende, en esta diócesis y provincia, solicitando la conmutación de rentas de la Capellanía familiar de Nuestra Señora del Carmen, fundada por el Licenciado D Jacinto Mosquera Feijóo, en la Iglesia parroquial de San Lorenzo de Fustanes, de este dicho obispado y provincia, hemos acordado por decreto de este día publicar el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en el «Eclesiástico» de la diócesis, comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos necesarios para la determinación, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á diecinueve de Junio de mil novecientos cinco.—Licenciado, Natalio Sarasa. — Por mandado de S. S.ª, Licenciado, José Casas González.

AYUNTAMIENTOS

Paderne

Hallándose servida la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con carácter interino con el sueldo anual de de 1 000 pesetas, la Corporación de mi presidencia acordó provistaria en propiedad, á cuyo fin se anuncia al público por término de treinta días, para que puedan

solicitarla los aspirantes que reunan las condiciones que la ley municipal exige presentando durante dicho plazo en la Secretaría del mismo, las instancias y demás documentos que justifican su capacidad, pasado el cual no serán admitidas.

Paderne 13 de Junio de 1905.—El Alcalde, Félix Gil.

JUZGADOS

Don Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniárias impuestas al penado José Luis Blanco Vicente (a) Quintín, vecino de Manzaneda, por dependencia de causa criminal contra el mismo y otro seguida por el delito de hurto, le fueron embargadas varias fincas, las que después de justipreciadas en forma se sacan á pública subasta, y son las siguientes:

En términos de la villa de Manzaneda

1.ª La quinta parte de la casa habitación proindiviso entre su madre y hermanos, sita en Manzaneda, compuesta de alto y bajo, cubierta de teja y parte de paja, su extensión aproximada treinta metros cuadrados; lindante por el Naciente más de Tomás Fernández Puga, Mediodía resto de la misma casa del Tomás, Poniente más de Nieves Blanco y Norte calle pública: tasada en cinco pesetas.

2.ª La quinta parte también proindiviso de una tierra labradío al nombramiento do Campo términos Manzaneda, mensura aproximada tres áreas, doce centiáreas; lindante por Naciente más de Manuel González, Mediodía de Jacobo Vázquez, Poniente de Nieves Blanco y Norte de Mateo Blanco: tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.

Total siete pesetas cincuenta céntimos.

Cualquier persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado, concurrirá ante la sala de audiencia de este Juzgado el dia veintinueve de Julio próximo entrante y hora de once de la mañana que serán rematados al mas ventajoso licitador que haga previamente la debida consignación sobre la mesa del Juzgado del diez por ciento efectivo del valor de las partes de fincas mencionadas, debiendo hacerse constar que de dichas fincas no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives veintiuno de Junio de mil novecientos cinco.—Enrique Freire Marquina. — Por mandado de S. S.ª Domingo F. Peran.

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de primera instancia de la villa de Bande y su partido.

Hago público: Que para pago de costas que le fueron impuestas en incidente denegatorio de pobreza, á don Joaquín González Cortés, vecino de San Adrián de Cejo municipio de Verea, se le embargó, tasó y saca á pública subasta, por tercera vez, sin sujeción á tipo, á falta de licitadores en las dos primeras, la finca siguiente:

1.ª As «Carballas», un labradío y regadío, destinado á maizál; con fina por Norte camino, Sur tierra maizál de Modesto Domínguez, Oeste tierra de la misma produción del mismo Modesto y al Este otra de Bernardo Fernández; semiente tres áreas, noventa y una centiáreas.

Radica en términos del pueblo y parroquia de San Adrián de Cejo, término municipal de Verea.

Tendrá lugar el nuevo remate de la finca que queda relacionada, en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, número dos, á la hora de diez del dia quince de Julio próximo, sin sujeción á tipo, la cual por tanto, se adjudicará al más ventajoso postor.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad supliéndose esta falta por los medios establecidos en el título catorce de la ley Hipotecaria.

Bande quince de Junio de mil novecientos cinco.—Angel Gómez y Piñero.—D. O. de S. S.ª, Ventura Domínguez.

Don Luis Miñambres Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio del presente se cita, llama y emplaza á Bernabé García García, natural de Osoño, Manuel Núñez Martínez y Evaristo Guerra Carnero, naturales de Vences, hoy ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción con el fin de prestar declaración como testigos en causa que se sigue por el delito de emigración clandestina.

Dado en Verín á diecisiete de Junio de mil novecientos cinco.—Luis Miñambres. — El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

El Sr. Juez de instrucción accidental del partido, D. Manuel Vázquez, por providencia de hoy, que dictó en sumario sobre lesiones á Adelaida Campos Blas, de esta villa, la noche del ocho del actual, acordó se cite por medio de la presente cédula al esposo de aquélla Antonio Belmonte, vecino que fué de esta población y hoy en ignorado paradero para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa núm. 18, con el fin de recibirle declaración y enterarle de los derechos á que se contrae el artículo 109 de la ley procesal; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio de ley.

Celanova quince de Junio de mil novecientos cinco.—El Secretario de la causa, Constantino Fernández.

Edictos militares

El Excmo. Sr. D. Enrique Zappino Moreno, general del sexto Cuerpo de ejército y en su nombre D. Eusebio Espeja Gil, segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente, que por orden del Sr. Coronel del mismo, me hallo instruyendo al recluta de este Cuerpo Albino Rodríguez Calvo, por su falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, á Albino Rodríguez Calvo, natural de Barrio Castelo, Ayuntamiento de Rubiana, partido de Valdeorras, provincia de Orense, hijo de Agustín y Rafaela, de 22 años de edad, de oficio jornalero, (no constando en su filiación sus señas particulares); para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición para responder á los cargos que le puedan resultar en el expediente que, de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo, se le sigue por su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parandole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Albino Rodríguez Calvo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Burgos á 12 de Junio de 1905.—Eusebio Espeja.

Don Pedro Moral Lázaro, capitán del Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo José Nogueira Paradela por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Nogueira Paradela, natural de Vales, Ayuntamiento de Barco, provincia de Orense, hijo de Juan Antonio y de Teresa, de 21 años, jornalero, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado (Cuartel de Infantería en esta plaza) á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este dia.

Dado en Burgos á 12 de Junio de 1905.—Pedro Moral.

Don Miguel Martínez Hernández, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia 25 de Caballería, Juez instructor del expediente seguido al recluta destinado á este Regimiento Manuel García Landeiro, por no haber acudido á concentración ante la zona de Orense, el 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Souto de Villarrubín, Ayuntamiento de Peroja, provincia de Orense, hijo de Juan y de Dolores, soltero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Coruña á veintidós de Junio de mil novecientos cinco.—Miguel Martínez.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15